

Va a despacho de la señora juez el presente tramite y la solicitud de aplazamiento de audiencia, formulada por el Dr. Emerson Montaña apoderado judicial de la parte demandada la cual se encuentra para resolver. Noviembre 27 de 2020. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS

Radicado:2015-00093

Demandante: Omar Peña

Demandado: Herederos determinados e indeterminados de Fanny Peña y demás personas inciertas e indeterminadas

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Florida Valle, noviembre veintisiete (27) del año dos mil veinte

(2020)

Habida consideración la solicitud de aplazamiento de audiencia señalada para hoy 27 de noviembre, formulada por el Dr. Emerson Montaña, apoderado judicial de la parte demandada, quien señalo que por fallas técnicas no se enteró de la notificación realizada por este despacho y solicitó fijar nueva para diligencia, de conformidad con lo anterior y para dar plenas garantías a la parte, de conformidad con lo anterior se dispone a dar aplicación al inciso 2 del numeral 3 del art. 372 del C.G.P. en tanto se presenta excusa con anterioridad a la diligencia y se solicita la reprogramación de la misma. Igualmente se requiere al Dr. Emerson Montaña a efectos de que supere y solucione cualquier situación que pueda obstaculizar la realización de próxima la diligencia, toda vez de que no se admitirán nuevas solicitudes de aplazamiento de diligencia. Como también para efectos de que aporte a Despacho Judicial los correos electrónicos de todas las personas que él representa dentro del presente tramite, lo anterior, por cuanto este requerimiento no ha sido atendido por el profesional del derecho. Se les informa a las partes que la diligencia se realizara de forma virtual por la plataforma o aplicación ZOOM y que previo a la diligencia se les compartirán los respectivos enlaces para ingreso a efectos de que estén al pendiente de la misma. Lo anterior dado las medidas de bioseguridad por la pandemia covid-19. Se pone de presente a los profesionales de derecho lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y que en ese orden de ideas deberán comunicar a sus representados la fecha y hora de la diligencia y el objeto de la misma, en tanto la presente se fija por estado electrónico y es de público conocimiento. En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. Convóquese a las partes del presente proceso para llevar a cabo audiencia, (virtual), de alegatos y sentencia de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se señala el día (10) de diciembre del año dos mil veinte (2020) a las 10: 00 a.m., a efectos de que concurren virtualmente a la misma, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.
2. Se requiere al Dr. Emerson Montaña a efectos de que supere y solucione cualquier situación que pueda obstaculizar la realización de próxima la diligencia, toda vez de que no se admitirán nuevas solicitudes de aplazamiento de diligencia. Como también para efectos de que aporte a Despacho Judicial los correos electrónicos de todas las personas que él representa dentro del presente tramite, lo anterior, por cuanto este requerimiento no ha sido atendido por el profesional del derecho, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOTIFICACION

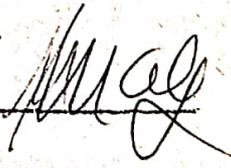
POR ESTADO Electronico

11 DIC 2020

No. 063 el contem

providencia anterior.

Et Srio.



BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ